



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.9.2026
COM(2026) 498 final

2026/0289 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1139 en lo que se refiere a la simplificación y la transposición del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca

{SWD(2026) 282 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139¹ («el Reglamento FEMPA»), asigna recursos del presupuesto de la UE a ayudas para la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y sus compromisos internacionales en materia de gobernanza de los océanos. La combinación del marco regulador de la PPC —que abarca la conservación de los recursos biológicos marinos, un ámbito de competencia exclusiva de la UE— y el apoyo estructural prestado por el FEMPA ha demostrado su eficacia para mantener o restablecer unas poblaciones de peces sanas y promover una acuicultura sostenible. Los sectores de la pesca y la acuicultura, que contribuyen de forma determinante a la producción de alimentos de la UE, requieren una financiación fiable para hacer frente a las externalidades negativas, la volatilidad medioambiental y la necesidad de innovación, planificación estratégica y adaptación. Por lo tanto, el FEMPA sustenta la pesca y la acuicultura sostenibles, la conservación de los recursos biológicos marinos, la seguridad alimentaria, la economía azul y la gestión de unos mares y océanos saludables, seguros y protegidos. Los Estados miembros elaboran programas nacionales del FEMPA adaptados a sus necesidades y basados en las prioridades y los objetivos establecidos en el Reglamento FEMPA.

A pesar de su importancia estratégica, el marco regulador actual plantea dificultades de aplicación. La evaluación intermedia del FEMPA² y las observaciones recibidas periódicamente de los Estados miembros, las partes interesadas y los consejos consultivos indican que las oportunidades de financiación se consideran limitadas y no suficientemente flexibles. La inseguridad jurídica y la complejidad se han señalado como obstáculos importantes para apoyar la transición energética, la pesca artesanal y el relevo generacional. Además, aunque el FEMPA constituye la principal fuente de financiación para la aplicación de la PPC, algunas de sus disposiciones van más allá de los requisitos del Reglamento sobre la PPC y se ven afectadas por cambios significativos en factores externos que se han producido desde la adopción del Reglamento FEMPA, como la creciente urgencia de apoyar la transición energética del sector. Por tanto, la evaluación recomienda medidas específicas para acelerar los plazos de aplicación y reducir los retrasos administrativos.

La presente propuesta tiene por objeto modificar el Reglamento FEMPA para hacerlo más accesible y facilitar su aplicación por parte de los Estados miembros y los beneficiarios. La modificación incorpora asimismo los cambios necesarios para garantizar la plena aplicación en el Derecho de la UE del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre Subvenciones a la Pesca, que fue adoptado en la 12.^a Conferencia Ministerial de la OMC el 17 de junio de 2022, ratificado por la UE el 7 de junio de 2023 y entró en vigor el 15 de septiembre de 2025. El Acuerdo prohíbe las subvenciones perjudiciales a la pesca y se centra en determinadas actividades y zonas pesqueras, entre ellas la pesca ilegal, no declarada y no

¹ Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1139/oj>).

² Evaluación intermedia del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/65b91bed-294f-11ef-9290-01aa75ed71a1>.

reglamentada (INDNR), la pesca de poblaciones sobreexplotadas y la pesca no reglamentada en alta mar, y establece las nuevas obligaciones correspondientes.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta se limita a modificaciones específicas del Reglamento (UE) 2021/1139 y es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con el Reglamento (UE) 2021/1060, sobre disposiciones comunes para los fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta y sus objetivos son coherentes con otras políticas de la Unión y, en especial, con las políticas medioambiental, climática, de cohesión, agrícola, social, de mercado y comercial.

La propuesta también es coherente con las iniciativas establecidas en el Pacto Europeo por el Océano, que aplica un enfoque integrado a la financiación y a las políticas relacionadas con los océanos que abarcan una amplia gama de ámbitos, incluida la conservación de los recursos biológicos marinos, que constituye una de las cinco competencias exclusivas de la UE; la restauración de la biodiversidad marina; la gestión de la pesca y la acuicultura sostenible y la innovación en estos ámbitos; la aplicación de la PPC; el conocimiento de los océanos; la seguridad marítima; la seguridad alimentaria; y el desarrollo y la expansión de una economía azul competitiva y sostenible. La propuesta también contribuye a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 de las Naciones Unidas («conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos»), con el que la UE está comprometida.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El artículo 42, el artículo 43, apartado 2, el artículo 91, apartado 1, el artículo 100, apartado 2, el artículo 173, apartado 3, el artículo 175, el artículo 188, el artículo 192, apartado 1, el artículo 194, apartado 2, el artículo 195, apartado 2, y el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las disposiciones propuestas se aplicarán en régimen de gestión compartida de conformidad con el Reglamento Financiero³.

- **Proporcionalidad**

Las disposiciones propuestas respetan el principio de proporcionalidad, ya que son adecuadas y necesarias y no existen otras medidas menos restrictivas que permitan alcanzar los objetivos de actuación perseguidos.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

³ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Los resultados preliminares de la evaluación *ex post* del Reglamento FEMP (2014-2020) y la evaluación intermedia del Reglamento FEMPA (2021-2027) muestran que los anteriores fondos de la UE destinados a ámbitos similares han tenido un efecto positivo en los sectores de la pesca y la acuicultura y han contribuido a la aplicación de la PPC, incluida la conservación de los recursos biológicos marinos, en particular mediante la mejora del control de la pesca y de la observancia de las normas y el apoyo a la recopilación de datos. Asimismo, han contribuido positivamente a la política marítima, la gobernanza internacional de los océanos, el desarrollo de las comunidades costeras y la economía azul sostenible.

La evaluación intermedia del FEMPA pone de manifiesto que los Estados miembros consideran que la capacidad limitada, las estructuras institucionales y las estrictas condiciones de admisibilidad de las medidas relacionadas con la flota son las principales causas de la lentitud de la aplicación, lo que indica la necesidad de seguir mejorando el sistema de aplicación. En general, la evaluación confirma que el FEMPA sigue siendo una herramienta estratégica para responder a las prioridades de actuación de la UE y a las necesidades nacionales, al tiempo que ofrece a los Estados miembros flexibilidad para programar la financiación en función de la evolución del contexto de actuación y de los cambios en las prioridades.

- **Consultas con las partes interesadas**

Además de los datos recabados a través de la evaluación intermedia del FEMPA, los estudios de apoyo y los intercambios con los Estados miembros, el sector, las ONG y la sociedad civil en general, la Comisión ha recopilado numerosas contribuciones de los Estados miembros y las partes interesadas que han servido de base para la modificación específica del Reglamento FEMPA. La modificación se basa asimismo en los debates mantenidos en los grupos de expertos, las aportaciones de expertos nacionales y el trabajo de la unidad específica de apoyo al seguimiento y la evaluación del FEMPA de la Comisión, la Red de Seguimiento, Evaluación y Apoyo Local de la Pesca y la Acuicultura (FAMENET).

En varias resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo se ha pedido a la Comisión que revise el Reglamento FEMPA. En su Resolución sobre la situación actual de la aplicación de la PPC, adoptada en enero de 2024, el Parlamento reconoció las limitaciones del FEMPA y pidió a la Comisión y a los Estados miembros que facilitaran el acceso de los profesionales del sector a las ayudas del FEMPA. En otra Resolución, adoptada en marzo de 2026, el Parlamento pidió que se eliminaran los obstáculos reglamentarios innecesarios en el marco del FEMPA. Del mismo modo, en su Resolución sobre la descarbonización y la modernización de la flota pesquera de la UE, adoptada en diciembre de 2025, el Parlamento subrayó que las normas actuales pueden «restringir enormemente» el acceso a la financiación para la renovación de los buques y la eficiencia energética. Por tanto, el Parlamento reiteró su petición de introducir modificaciones específicas tanto en el marco de la PPC como en el FEMPA, ya que considera que los marcos existentes dificultan las mejoras necesarias en materia de seguridad y eficiencia energética y socavan la competitividad y la rentabilidad de los pescadores de la UE frente a las flotas de terceros países.

Más concretamente, el Parlamento Europeo pidió que se revisaran los artículos 17 a 19 del Reglamento FEMPA para simplificar los criterios de admisibilidad, alegando que las condiciones actuales son demasiado restrictivas, limitan la aplicación práctica de dichas

disposiciones y hacen que se recurra poco a ellas. Estas preocupaciones también se reflejan en un estudio realizado para la Comisión PECH sobre la transición energética de la flota pesquera, que, tras consultar a una autoridad de gestión del FEMPA y a representantes del sector, constató que las partes interesadas consideran prioritaria la modernización de la flota para reducir los costes de explotación y mejorar las condiciones de trabajo, y que la descarbonización se persigue como objetivo complementario.

Además de los intercambios administrativos periódicos, ministros de varios Estados miembros han enviado una carta conjunta en la que invitan a la Comisión a evaluar si el Reglamento FEMPA podría revisarse para apoyar mejor la transición energética y el relevo generacional, en particular mediante un paquete de simplificación. Algunos Estados miembros, como Estonia, Finlandia y España, han planteado la cuestión por escrito y han solicitado reuniones específicas. La cuestión también se debatió en el Consejo, en particular en las reuniones del Consejo de Agricultura y Pesca de marzo de 2025, noviembre de 2025 y marzo de 2026.

Varias partes interesadas, incluidos los consejos consultivos y las asociaciones sectoriales, han presentado propuestas de modificaciones específicas. Las cuestiones planteadas por los consejos consultivos se refieren a las limitaciones de ejecución, en particular la falta de convocatorias operativas para posibles solicitantes por parte de los Estados miembros, la falta de claridad de los plazos y la complejidad de los procedimientos administrativos. Las asociaciones sectoriales han pedido medidas estructurales para reforzar la resiliencia a largo plazo del sector, junto con ajustes específicos y un mayor apoyo a una transición energética justa. Entre estas organizaciones figuran Europêche, SEA Europe, LIFE, la Asociación Nacional de Organizaciones de Productores de Francia (ANOP), el Comité Nacional de Pesca Marítima y Acuicultura Marina de Francia (CNPMM) y dos de sus representaciones regionales (CDPMEM du Finistère y CRPMEM Bretagne).

La Comisión también recabó observaciones con vistas a una posible modificación específica del FEMPA a través de una convocatoria de datos⁴ abierta del 23 de junio al 21 de julio de 2026. En total, se recibieron 69 respuestas de partes interesadas de 18 Estados miembros. Las asociaciones empresariales constituyeron el grupo de participantes más numeroso (20 respuestas), seguidas de las ONG (17 respuestas). España representó 29 de las respuestas.

Las asociaciones empresariales constituyeron el grupo más numeroso de participantes, con 21 de las 69 contribuciones recibidas. En términos generales, solicitaron una simplificación administrativa, la ampliación de la admisibilidad para recibir financiación más allá de las pymes, de modo que abarcara también a empresas de mayor tamaño, cambios en las normas sobre capacidad de la flota y condiciones más flexibles para el relevo generacional. También destacaron la necesidad de preservar el presupuesto reservado del FEMPA, en lugar de integrarlo en un fondo más amplio después de 2027.

Las organizaciones no gubernamentales apoyaron, en general, la plena transposición del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca, en particular disposiciones estrictas destinadas a evitar las ayudas vinculadas a la pesca INDNR. Al mismo tiempo, destacaron que la simplificación no debe debilitar las normas de admisibilidad, los requisitos de seguimiento ni la participación de las partes interesadas. Muchos también abogaron por reorientar la financiación hacia la pesca artesanal de bajo impacto, la restauración de los ecosistemas, las salvaguardias en materia de bienestar animal y una mayor transparencia en la asignación de las subvenciones.

⁴ [Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: modificación para simplificar y transponer el acuerdo de la OMC.](#)

Las autoridades públicas se mostraron, en términos generales, favorables a la simplificación y a una mayor flexibilidad en la ejecución. Muchas sostuvieron que debía revisarse el concepto de capacidad pesquera, por considerar obsoletos los límites máximos de arqueo bruto / kW. Las autoridades regionales y las autoridades de las regiones ultraperiféricas pidieron un mayor reconocimiento de las especificidades insulares y regionales, normas más flexibles en materia de relevo generacional y renovación de la flota y, en algunos casos, un mecanismo específico de crisis para hacer frente a perturbaciones como el aumento de los precios de los combustibles.

Las empresas alegaron que limitar la admisibilidad a las pymes excluye injustamente a los transformadores y operadores de comercialización de mayor tamaño. También se mostraron favorables a la financiación de infraestructuras digitales para las declaraciones de desembarque y la notificación de información, y expresaron su preocupación por las implicaciones jurídicas de una exclusión general de las subvenciones relacionadas con la pesca de arrastre de fondo.

Otros participantes apoyaron asimismo la plena transposición del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca y una mayor orientación de la financiación hacia objetivos medioambientales. Por último, pidieron procedimientos de solicitud más sencillos, pagos más rápidos y la eliminación de las restricciones que reservan la admisibilidad a las pymes.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene incidencia en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones propuestas no conllevan ningún cambio en los límites máximos anuales para compromisos y pagos establecidos en el marco financiero plurianual.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se aplican los requisitos de ejecución, seguimiento, evaluación e información establecidos en los Reglamentos (UE) 2021/1139 y (UE) 2021/1060.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No aplicable.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1139 en lo que se refiere a la simplificación y la transposición del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, su artículo 43, apartado 2, su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, su artículo 173, apartado 3, su artículo 175, su artículo 188, su artículo 192, apartado 1, su artículo 194, apartado 2, su artículo 195, apartado 2, y su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las necesidades del sector pesquero de la Unión Europea y los retos a los que se enfrenta actualmente requieren medidas de apoyo más adaptadas y sencillas en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). Los ajustes propuestos en el presente Reglamento tienen por objeto mejorar y facilitar la ejecución del FEMPA abordando algunas de las cuestiones señaladas tanto en la evaluación intermedia del FEMPA como en la consulta a las partes interesadas, sin apartarse de los principios fundamentales de la política y garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del Reglamento sobre la política pesquera común (PPC). El objetivo de las modificaciones es aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y reducir la carga para los beneficiarios, permitiéndoles así aprovechar mejor las posibilidades que ofrece el FEMPA durante el resto del período de programación.
- (2) Deben revisarse las restricciones presupuestarias aplicables a las asignaciones destinadas a medidas relativas a la flota y a la paralización definitiva, a fin de proporcionar a los Estados miembros una mayor flexibilidad y agilidad para programar asignaciones financieras adicionales en el marco de dichas medidas.
- (3) A fin de mejorar la seguridad en el mar sin aumentar la capacidad pesquera, las tecnologías de navegación, como el GPS o los radares, deben poder optar a ayudas.
- (4) El relevo generacional en la pesca es esencial para la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y la vitalidad de las zonas costeras de Europa. Por lo tanto, debe facilitarse la transferencia de la propiedad a los pescadores jóvenes y a la pesca costera artesanal. Para garantizar la viabilidad de los pescadores artesanales y hacer frente a su vulnerabilidad económica, es necesario ofrecer incentivos financieros adecuados para que diversifiquen sus actividades.
- (5) Por lo tanto, en consonancia con el considerando 4, los Estados miembros también deben poder conceder a los pescadores jóvenes un porcentaje de intensidad de ayuda más elevado para apoyar el relevo generacional y facilitar su entrada en el sector.

- (6) Se requiere una mayor flexibilidad y simplificación en el proceso de transición energética para garantizar que el futuro de la pesca sea sostenible desde el punto de vista ecológico, económico y social, salvaguardando al mismo tiempo la viabilidad de los modelos de negocio actuales. La sustitución o modernización de los motores, por ejemplo mediante tecnologías basadas en el hidrógeno, el amoníaco, la combustión interna, las pilas de combustible, la electricidad, una combinación de electricidad y combustión (híbrida), la tecnología híbrida de pila de combustible o cualquier otra tecnología equivalente eficiente desde el punto de vista energético o basada en combustibles alternativos, constituye una forma de acelerar la transición energética del sector pesquero y reforzar la competitividad de la Unión. A fin de apoyar el proceso de transición energética y aumentar el atractivo del sector, debe concederse a los buques de pesca costera artesanal una mayor flexibilidad para modernizar o sustituir sus motores. Por consiguiente, deben modificarse los requisitos establecidos en el artículo 18, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1139 para dejar de centrarse en la potencia del motor en kW y pasar a centrarse en su contribución a la eficiencia energética, medida por la reducción propuesta de las emisiones de CO₂. Los requisitos relativos a la sustitución de motores establecidos en el artículo 18, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1139 deben adaptarse para eliminar los umbrales rígidos que actualmente dificultan el recurso a esta medida, permitiendo así una descarbonización más amplia en toda la flota.
- (7) Con vistas a seguir reduciendo la carga administrativa para el sector pesquero, el período de registro de los buques pesqueros debe reducirse de diez a cinco años naturales. Además, en el caso de la pesca costera artesanal, deben permitirse aumentos de la capacidad de arqueo bruto de los buques para dar cabida al aumento del volumen necesario para sustituir un motor o mejorar la eficiencia energética.
- (8) La pesca de la anguila tiene un marcado carácter estacional, ya que está condicionada por factores geográficos y por el complejo ciclo de vida de esta especie. A efectos de simplificación, las características específicas de la pesca de la anguila deben reflejarse en el cálculo de las actividades pesqueras en el mar, y debe introducirse en el artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1139 una excepción al requisito de noventa días en el mar, como ya ocurre en el caso del artículo 21 de dicho Reglamento.
- (9) Debe permitirse la concesión de ayuda financiera por paralización temporal con el fin de mitigar el impacto socioeconómico que las reducciones significativas e inesperadas de las posibilidades de pesca tienen en los pescadores.
- (10) Se requiere apoyo financiero adicional para fomentar la innovación y las iniciativas de transición energética y eficiencia energética que contribuyan a los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, en particular en los sectores de la pesca y la acuicultura. Por lo tanto, debe permitirse la concesión de ayuda específica adicional a proyectos piloto y de investigación en dichos sectores que constituyan iniciativas experimentales diseñadas para comprobar la viabilidad de una medida en el marco jurídico aplicable. Del mismo modo, debe permitirse la concesión de ayuda financiera para inversiones en puertos e infraestructuras que contribuyan a la transición energética en el sector pesquero.
- (11) Debe permitirse a los Estados miembros seguir apoyando el diseño, el desarrollo y la aplicación colectiva de estrategias nacionales para las zonas marinas protegidas y las zonas restringidas de pesca, así como para la gestión de dichas zonas.

- (12) También es necesario modificar el Reglamento (UE) 2021/1139 para transponer el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que contiene el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca⁵.
- (13) La Unión Europea es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que inició en noviembre de 2001 la Ronda de Doha de negociaciones comerciales, conocida como «Programa de Doha para el Desarrollo». El objetivo de las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca era cumplir la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que se centra en prohibir determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, eliminar las subvenciones que apoyan la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y abstenerse de introducir nuevas subvenciones perjudiciales.
- (14) El 17 de junio de 2022, la 12.ª Conferencia Ministerial adoptó el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Protocolo»), que contiene el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca («el Acuerdo»). El Protocolo entró en vigor el 15 de septiembre de 2025, una vez que los dos tercios requeridos de los miembros de la OMC hubieron depositado sus instrumentos de aceptación del Acuerdo.
- (15) El Acuerdo considera perjudiciales determinadas subvenciones a la pesca y establece la obligación de que los miembros de la OMC prohíban las subvenciones destinadas a buques u operadores que practiquen la pesca INDNR o participen en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, así como las subvenciones destinadas a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca en alta mar fuera de la competencia reguladora de una organización o arreglo regional de ordenación pesquera («OROP/AROP») pertinente.
- (16) Mediante la Decisión (UE) 2023/1116 del Consejo⁶ se aprobó el Protocolo. La Unión Europea depositó su instrumento de aceptación el 7 de junio de 2023. El Protocolo debe incorporarse al Derecho de la Unión.
- (17) A fin de aplicar las disposiciones del Acuerdo y garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones que establece, en particular en lo que respecta a la financiación de la UE, es necesario modificar el Reglamento (UE) 2021/1139 para disponer que los operadores y los buques implicados en actividades de pesca INDNR o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, determinadas de conformidad con el artículo 3.2 del Acuerdo, así como la pesca y las actividades relacionadas con la

⁵ La Secretaría General del Consejo publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la Notificación relativa a la entrada en vigor del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo que se refiere al Acuerdo sobre subvenciones a la pesca (DO L, 2025/1962, 25.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/notice/2025/1962/oj>).

⁶ Decisión (UE) 2023/1116 del Consejo, de 25 de mayo de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo que se refiere al Acuerdo sobre subvenciones a la pesca (DO L 148 de 8.6.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1116/oj>).

pesca en alta mar fuera de la competencia reguladora de una OROP/AROP pertinente, no puedan optar a ayudas en el marco del FEMPA.

- (18) De conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo, ningún miembro de la OMC puede conceder ni mantener subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. Para aplicar esa norma en el Derecho de la Unión, es necesario disponer que tales operaciones y gastos tampoco puedan optar a financiación en el marco del FEMPA. A tal fin, debe introducirse un nuevo artículo 13 *bis* para completar la lista de operaciones y gastos no subvencionables establecida en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/1139.
- (19) Para garantizar la coherencia con las obligaciones derivadas del Acuerdo, las disposiciones de ejecución del Acuerdo deben aplicarse desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo hasta la fecha de terminación del Acuerdo, según se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Durante ese período, las solicitudes de ayuda que no cumplan el Acuerdo deben ser inadmisibles, y las operaciones y los gastos no deben ser admisibles.
- (20) Las constataciones de pesca INDNR contenidas en determinaciones positivas con arreglo al artículo 3.2 del Acuerdo deben entenderse sin perjuicio de las constataciones de pesca INDNR efectuadas con arreglo a los Reglamentos (CE) n.º 1005/2008⁷ y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo⁸.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/1139

El Reglamento (UE) 2021/1139 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, apartado 2, se añaden los puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 siguientes:

«16) “determinación positiva”: la constatación definitiva de que un operador o buque ha participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (“pesca INDNR”) o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cuando dicha constatación la efectúe:

- a) un miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), para las actividades realizadas en zonas bajo su jurisdicción (“el Estado ribereño”); o

⁷ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1005/oj>).

⁸ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>).

- b) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (“OROP/AROP”) pertinente, para las actividades realizadas en zonas y respecto de especies que sean de su competencia, de conformidad con las normas y procedimientos de dicha OROP/AROP y con el Derecho internacional pertinente;

17) “Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca”: el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca contenido en el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en lo que se refiere al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado por la OMC el 17 de junio de 2022, en vigor desde el 15 de septiembre de 2025 y aprobado en nombre de la Unión mediante la Decisión (UE) 2023/1116 del Consejo⁹;

18) “transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura”: una transformación cuantificable de las actividades de la pesca y la acuicultura hacia un menor consumo de energía, una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y una menor dependencia de los combustibles fósiles, cuando dicha transformación se logre mediante el despliegue y el uso de tecnologías y diseños eficientes desde el punto de vista energético, la adopción de combustibles alternativos y fuentes de energía hipocarbónicas en el sector de la pesca y la acuicultura, y el desarrollo de infraestructuras de apoyo que no socaven los objetivos de la política pesquera común;

19) “pescador joven”: pescador que no tenga más de cuarenta años en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda;

20) a efectos de los artículos 11 *bis* y 13 *bis*, se entenderá por “buque” un buque pesquero tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o cualquier otro buque, barco o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado, para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;

21) a efectos de los artículos 11 *bis* y 13 *bis*, se entenderá por “pesca” la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;

22) a efectos de los artículos 11 *bis* y 13 *bis*, se entenderá por “actividad relacionada con la pesca” cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;

23) a efectos de los artículos 11 *bis* y 13 *bis*, se entenderá por “operador” el propietario de un buque o cualquier persona que esté a cargo del buque, lo dirija o lo controle.».

2) En el artículo 5, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«El importe del apoyo financiero de la Unión asignado por cada Estado miembro en el marco del FEMPA a que se refieren los artículos 17, 18, 19 y 20 no excederá del 30 % del apoyo financiero de la Unión asignado a dicho Estado miembro.».

3) El artículo 11 *bis* siguiente se inserta después del artículo 11:

«Artículo 11 *bis*

Admisibilidad de las solicitudes en caso de determinación positiva

⁹ Decisión (UE) 2023/1116 del Consejo, de 25 de mayo de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo que se refiere al Acuerdo sobre subvenciones a la pesca (DO L 148 de 8.6.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1116/oj>).

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, una solicitud de ayuda presentada por un operador será o pasará a ser inadmisibles si un Estado ribereño o una OROP/AROP notifica al Estado miembro del pabellón una determinación positiva en relación con un operador o un buque explotado por el operador.

2. Cuando un Estado ribereño notifique una determinación positiva, una solicitud de ayuda presentada por un operador será inadmisibles si la determinación positiva se basa en información factual pertinente y el Estado ribereño ha facilitado lo siguiente al Estado miembro del pabellón y, si se conoce, al Estado miembro que concede la subvención:

- a) una notificación oportuna comunicada por los canales adecuados. La notificación incluirá asimismo referencias a las disposiciones legales, reglamentarias o procedimientos administrativos aplicables, u otra información pertinente, así como información detallada sobre cualquier medida adoptada, entre ellas las siguientes:
 - i) la retención temporal del buque o del operador, a la espera de nuevas investigaciones, por participar en pesca INDNR, o
 - ii) el inicio por parte del Estado ribereño de una investigación por pesca INDNR;
- b) la oportunidad de intercambiar información pertinente antes de que se finalice la determinación positiva, de modo que dicha información pueda tenerse en cuenta en la determinación positiva final, de la manera y en el plazo que especifique el Estado ribereño.

El Estado ribereño notificará al Estado miembro del pabellón la determinación positiva final y las sanciones impuestas, incluida, cuando proceda, su duración.

3. Cuando se haya notificado una determinación positiva en relación con un buque específico, la inadmisibilidad de una solicitud presentada por el operador de dicho buque solo se aplicará a las ayudas directamente vinculadas a ese buque específico o a sus actividades.

4. Cuando se notifique una determinación positiva durante el período comprendido entre la concesión de la ayuda y el pago final, toda ayuda ya abonada con cargo al FEMPA en relación con el buque y las actividades a que se refiera dicha determinación positiva se recuperará del operador de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. Las solicitudes serán inadmisibles, de conformidad con los apartados 2 a 4, durante un período correspondiente al más largo de los siguientes:

- a) la duración de la sanción prevista en las normas nacionales del Estado ribereño que haya efectuado la determinación positiva; o
- b) el período durante el cual el buque o el operador figure en la lista de una OROP/AROP.

6. Los Estados miembros podrán aplicar, de conformidad con sus normas nacionales, un período de inadmisibilidad más largo que el determinado con arreglo al apartado 5, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR o de la actividad relacionada con la pesca en apoyo de la pesca INDNR en que haya incurrido el buque o el operador.

7. Cuando una determinación positiva notificada al Estado miembro del pabellón no especifique la duración de la sanción, el Estado miembro del pabellón determinará el período

de inadmisibilidad teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR y de las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

8. Cuando la misma pesca INDNR o las mismas actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR den lugar a una inadmisibilidad con arreglo tanto al artículo 11, apartado 1, como al artículo 11 *bis*, el período total de inadmisibilidad no excederá del período de inadmisibilidad más largo resultante bien del artículo 11, bien de los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo.

9. Cuando un Estado miembro del pabellón reciba una determinación positiva relativa a uno de sus buques u operadores, informará de ello a la Comisión por medios electrónicos en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la determinación positiva, indicando el operador y el buque de que se trate y, cuando proceda, la duración de la sanción. La Comisión pondrá esta información a disposición de todos los demás Estados miembros publicándola en una sección de acceso restringido de su sitio web.».

4) El artículo 13 se modifica como sigue:

a) el texto de la parte introductoria se sustituye por **el texto siguiente:**

«1. Las siguientes operaciones y gastos no podrán optar a ayudas con cargo al FEMPA:»;

b) en el apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) las operaciones que aumenten la capacidad pesquera de un buque de pesca, salvo disposición en contrario de los artículos 19 y 19 *bis*»;

c) en el apartado 1, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) la construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo disposición en contrario de los artículos 17 y 19 *bis*»;

d) en el apartado 1, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) la transferencia de la propiedad de una empresa, a menos que la ayuda se conceda a un pescador joven al que se transfiera la propiedad o que la empresa se dedique exclusivamente a la pesca costera artesanal;»;

e) en el apartado 1, la letra k) se sustituye por el texto siguiente:

«k) las inversiones a bordo de buques pesqueros que sean necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, incluidos los requisitos derivados de las obligaciones asumidas por la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, salvo disposición en contrario de los artículos 19 *bis* y 22;»;

f) en el apartado 1, la letra m) se sustituye por el texto siguiente:

«m) la sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar en un buque de pesca, salvo disposición en contrario de los artículos 18 y 19 *bis*.»;

g) se añade el apartado 2 siguiente:

«2. El apartado 1, letra b), no se aplicará a los equipos de navegación que funcionen exclusivamente por encima de la superficie del agua, como la tecnología GPS y de radar, que se utiliza únicamente para prevenir accidentes marítimos y aumentar la seguridad en el mar.».

6) El artículo 13 *bis* siguiente se inserta después del artículo 13:

Inadmisibilidad del apoyo a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Estado ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente

Además de las operaciones y los gastos no subvencionables con arreglo al artículo 13, no podrán optar a ayudas con cargo al FEMPA las operaciones y los gastos destinados a apoyar actividades pesqueras o relacionadas con la pesca realizadas fuera de la jurisdicción de los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños que no sean miembros de la OMC, y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.».

7) El artículo 18 se modifica como sigue:

a) en el apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) en el caso de los buques de pesca costera artesanal, que el motor nuevo o modernizado contribuya a una reducción de las emisiones de CO₂;»;

b) en el apartado 2, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) en el caso de los buques cuya eslora total no exceda de 24 metros, que el motor nuevo o modernizado tenga una potencia en kW no superior a la del motor existente y cumpla los requisitos establecidos en el apartado 5.»;

c) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. El motor nuevo a que se refiere el apartado 2, letra d):

- a) empleará una tecnología eficiente desde el punto de vista energético o una tecnología de combustibles alternativos, en consonancia con la Directiva de Eficiencia Energética¹⁰;
- b) dispondrá de una homologación de tipo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹; y
- c) será al menos siete años más reciente que el motor sustituido.».

8) El artículo 19 se modifica como sigue:

a) en el apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) que el buque de pesca haya estado inscrito en el registro de la flota de la Unión durante al menos los cinco años civiles previos al año de presentación de la solicitud de apoyo;»;

b) en el apartado 3, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) el aumento del arqueo bruto necesario para la posterior instalación o renovación de un motor o sistema de propulsión que demuestre una mayor eficiencia energética

¹⁰ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida) (DO L 231 de 20.9.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/2026-08-05>).

¹¹ Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 53, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1628/oj>).

o una reducción de las emisiones de CO₂ en comparación con la situación anterior, que, salvo que el buque de que se trate sea un buque de pesca costera artesanal dedicado a la captura, no tenga una potencia superior a la potencia del motor previamente certificada del buque de pesca de conformidad con el artículo 40, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y cuya potencia máxima esté certificada por el fabricante para ese modelo de motor o sistema de propulsión.».

9) El artículo 19 *bis* siguiente se inserta después del artículo 19:

«Artículo 19 bis

Apoyo a la transición energética

1. Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra a), del presente Reglamento, el FEMPA también podrá prestar apoyo a proyectos piloto y de investigación y a inversiones en puertos e infraestructuras que contribuyan a la transición energética en el sector pesquero.

2. Los proyectos piloto y de investigación se refieren al ensayo de soluciones tecnológicas y operativas innovadoras para demostrar y validar su contribución a la transición energética mediante uno o varios buques pesqueros o sistemas de producción acuícola bajo la supervisión de un organismo científico, técnico o de investigación independiente. Estos proyectos también podrán incluir la adquisición de un buque de pesca, la sustitución de motores o el suministro de equipos para los buques de pesca, siempre que estos no se utilicen para la pesca comercial. Los buques, motores o cualquier equipo financiado en el marco de dichos proyectos solo podrán utilizarse posteriormente para la pesca comercial si han sido adquiridos por el operador de que se trate a un valor justo de mercado, sin ayuda pública o con ayuda pública que cumpla las condiciones del presente Reglamento.

3. Por “inversión en puertos e infraestructuras” se entenderán las inversiones en puertos, muelles y zonas de atraque que apoyen la transición energética en la pesca y la acuicultura de la UE a que se refiere el artículo 2, apartado 2, punto 18.».

10) En el artículo 20, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar al menos 90 días al año durante los dos últimos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; esta condición no se aplicará a los buques con licencia y autorización para pescar anguilas;».

11) En el artículo 21, apartado 2, se añade la letra f) siguiente:

«f) las repercusiones socioeconómicas resultantes de una reducción de al menos un 40 % de las posibilidades de pesca asignadas al operador, a raíz de una reducción de las posibilidades de pesca adoptada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El año de referencia para calcular la reducción será el año civil anterior al año para el que se establezcan las posibilidades de pesca mediante el Reglamento del Consejo pertinente.».

12) En el artículo 25 se añade la letra h) siguiente:

«h) acciones destinadas a apoyar el diseño, el desarrollo y la aplicación colectiva de estrategias nacionales para las zonas marinas protegidas y las zonas restringidas de pesca, la gestión de las zonas marinas protegidas y las zonas restringidas de pesca, y el desarrollo de regímenes de cogestión de la pesca, así como medidas de sensibilización para promover la

cooperación entre las partes interesadas para el establecimiento y la gestión de zonas marinas protegidas y zonas protegidas de pesca.».

13) El artículo 30 *bis* siguiente se inserta después del artículo 30:

«Artículo 30 *bis*

Pesca artesanal

Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, el FEMPA también podrá prestar apoyo a acciones destinadas a mantener una pesca costera artesanal viable y facilitar la diversificación de los ingresos de los pescadores costeros artesanales mediante el desarrollo de actividades complementarias.».

14) El artículo 44 *bis* siguiente se inserta después del artículo 44:

«Artículo 44 *bis*

Correcciones financieras efectuadas por los Estados miembros en caso de determinación positiva

- 1.1. Cuando se efectúen correcciones financieras para recuperar ayudas con arreglo al artículo 11 *bis*, apartado 4, los Estados miembros determinarán el importe de la corrección, que será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de la pesca INDNR o de la actividad relacionada con la pesca en apoyo de la pesca INDNR en que haya incurrido el beneficiario de que se trate, así como al grado de contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.».

15) El artículo 66 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 66

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021 en lo que respecta al apoyo en régimen de gestión directa e indirecta previsto en el título III. El artículo 2, apartado 2, puntos 16, 17, 20, 21, 22 y 23, y los artículos 11 *bis*, 13 *bis* y 44 *bis* serán aplicables a partir del [insértese la fecha de entrada en vigor de las disposiciones por las que se modifica el Reglamento]. El artículo 2, apartado 2, puntos 16, 17, 20, 21, 22 y 23, y los artículos 11 *bis*, 13 *bis* y 44 *bis* serán aplicables hasta la fecha de terminación del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.».

16) En el anexo III, la fila 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Operaciones subvencionadas en virtud de los artículos 18 y 19	40
Operaciones subvencionadas en virtud del artículo 17 para pescadores jóvenes	%
	60
	%».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente*

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos.....	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente.....	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1139 en lo que se refiere a la simplificación y la transposición del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca.

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

La propuesta se refiere al clúster de programas 8 («Política agrícola y marítima») bajo la rúbrica 3 («Recursos naturales y medio ambiente») del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027. Se limita a modificaciones específicas del Reglamento (UE) 2021/1139 y es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con el Reglamento (UE) 2021/1060, sobre disposiciones comunes para los fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida.

Además, la propuesta presenta vínculos con otras políticas de la Unión y, en especial, con las políticas medioambiental, climática, de cohesión, agrícola, social, de mercado y comercial. Es coherente con las iniciativas establecidas en el Pacto Europeo por el Océano y contribuye a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 de las Naciones Unidas («conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos»), con el que la UE está comprometida.

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

La presente propuesta tiene por objeto modificar el Reglamento FEMPA para hacerlo más accesible y facilitar su aplicación por parte de los Estados miembros y los beneficiarios. La propuesta también incorpora los cambios necesarios para garantizar la plena aplicación en el Derecho de la UE del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre Subvenciones a la Pesca.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

La propuesta introduce nuevas definiciones para aportar una mayor seguridad jurídica, flexibiliza determinadas condiciones relativas a la sustitución o modernización de motores, introduce dos nuevos regímenes para la paralización temporal y la pesca artesanal, aumenta la intensidad de la ayuda para apoyar el relevo generacional y flexibiliza determinadas restricciones relativas a las asignaciones presupuestarias. La propuesta también transpone el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca a esta base jurídica.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Se espera que la propuesta:

aporte una mayor seguridad jurídica y facilite el ensayo de nuevas tecnologías mediante la introducción de nuevas definiciones de «transición energética», «proyectos piloto» y «demostradores», que no deben tratarse como buques pesqueros ordinarios;

acelere la transición energética de la flota pesquera de la UE mediante una mayor flexibilidad de las normas sobre sustitución y modernización de motores, con un

proceso de aprobación y una metodología simplificados para calcular la reducción de las emisiones;

tenga un impacto positivo en el relevo generacional al aumentar la intensidad de la ayuda para los pescadores jóvenes y la eliminación de los obstáculos para apoyar la transferencia de la propiedad de las empresas;

introduzca un nuevo régimen de paralización temporal a fin de mitigar el impacto socioeconómico que las reducciones significativas e inesperadas de las posibilidades de pesca tienen en los pescadores;

conceda a los Estados miembros una mayor flexibilidad presupuestaria aumentando el límite máximo para las medidas relativas a la flota y la paralización definitiva del 15 al 30 % de la asignación de cada Estado miembro;

garantice el pleno cumplimiento del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca al excluir de las ayudas del FEMPA a cualquier operador o buque que practique la pesca INDNR o realice actividades en alta mar fuera de la competencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Se aplican los requisitos de ejecución, seguimiento, evaluación e información establecidos en los Reglamentos (UE) 2021/1139 y (UE) 2021/1060.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☐ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹²
- ☒ la prolongación de una acción existente
- ☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*) [...]

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*) [...]

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

¹² Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☐ Duración limitada

- ☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- ☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☐ Gestión directa por la Comisión

- ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

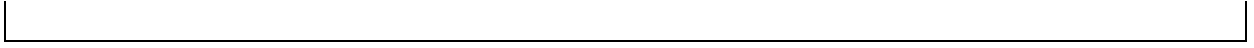
☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

--



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

--

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

--

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

--

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

--

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

--

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹³ .	de países de la AELC ¹⁴	de países candidatos y candidatos potenciales ¹⁵	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000

	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000

	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021- 2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021- 2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					

DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	

Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	⇓	Tipo ¹⁶	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número o total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁷ ...																		
— Resultado																		

¹⁶
Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁷
Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

— Resultado																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
TOTALES																	

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0

Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de			No procede	

plantilla				
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la línea correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información que se facilite en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021- 2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

- ☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☐ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁸			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

¹⁸ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

La propuesta no incluye obligaciones con repercusión digital, ya que no implica cambios en las obligaciones de presentación de información ni nuevos requisitos relativos a los flujos de datos. Aunque los Estados miembros utilizan tecnologías digitales para la ejecución del FEMPA, las modificaciones propuestas no están vinculadas a dichas tecnologías digitales.

El único cambio pertinente desde el punto de vista digital consiste en una pequeña adaptación de la vertiente administrativa y de gestión interna de la Comisión Europea del sistema SFC: el Sistema de Gestión de Fondos en la Unión Europea.

SFC2021 es el sistema electrónico de intercambio de datos para todos los intercambios oficiales de información entre los Estados miembros y la Comisión relativos a la gestión de los Fondos del RDC, según lo establecido en el artículo 69, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Este sistema electrónico utilizado para el intercambio de información oficial entre las autoridades de gestión y la Comisión Europea requiere una ligera adaptación de sus parámetros internos, ya que las operaciones podrían alcanzar límites financieros más elevados. En efecto, los planes de financiación de las autoridades de gestión se adaptarán mediante modificaciones de los programas sin que se modifiquen las asignaciones financieras totales. No obstante, los procesos de presentación, flujo de trabajo y validación permanecerán inalterados.

Las autoridades de gestión de los Estados miembros, como usuarios finales del SFC2021, serán informadas del cambio, pero no se espera que tengan que adaptar sus propios sistemas o procedimientos, ya que el cambio se limita a los umbrales de los parámetros internos.

Está previsto que la adaptación técnica surta efecto antes de la entrada en vigor del Reglamento FEMPA modificado o de forma simultánea a esta, de modo que las autoridades de gestión puedan presentar y gestionar operaciones con los límites máximos más elevados sin interrupción.

4.2. Datos

No aplicable. La propuesta no establece nuevas obligaciones de recogida, intercambio o tratamiento de datos como requisito específico de la política. El elemento relacionado con el ámbito digital consiste en una pequeña adaptación interna vinculada al SFC2021, que no introduce nuevas obligaciones en materia de datos para las partes interesadas ni para los Estados miembros. Por tanto, no hay ningún impacto sustancial en materia digital o de requisitos de datos que deba evaluarse con arreglo a las orientaciones.

4.3. Soluciones digitales

No procede, ya que la propuesta no prescribe el uso de soluciones digitales específicas ni impone herramientas digitales por defecto. La única consecuencia detectada relacionada

con el sistema es una adaptación limitada de la administración interna del sistema SFC.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede. La propuesta no crea ni modifica servicios públicos digitales transfronterizos ni introduce obligaciones de interoperabilidad entre los sistemas digitales nacionales o de la UE.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede. La propuesta no incluye medidas específicas para organizar o apoyar la ejecución digital como tal.